



Expediente Procuraduría No. 2015-02052

1 1 AGO 2015

Señor SEGUNDO FRANCISCO MULLO

Av. Solanda y Juan Barreiro – Pasaje 13 – Casa 2 Teléfonos 2681102 - 0959866389 Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la resolución A004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 02 de 26 de febrero de 2015, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente informe legal.

I. ANTECEDENTES:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 13 de marzo del 2002, resolvió autorizar las modificatorias de las resoluciones adoptadas en sesiones de 8 de abril y 1 de julio de 1999, relacionadas con las adjudicaciones de las fajas y espacios ubicados en la Urbanización Solanda, a favor de los propietarios colindantes y actuales posesionarios, entre ellos el señor Mullo Segundo Francisco.

II. ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

La Resolución de Concejo Metropolitano No. 663 de 26 de marzo de 2002, que tiene como referente la sesión pública ordinaria de 13 de marzo del 2002 del órgano legislativo metropolitano, modificatoria de la Resolución adoptada por la Corporación Edilicia en sesiones de 8 de abril y 1 de julio de 1999, fue dictada cuando se encontraba rigiendo la Codificación de la Ley de Régimen Municipal de 1971.

El artículo 288 de la Ley de Régimen Municipal de 1971, reformado por medio de la Ley 2004-44, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre de 2004, posteriormente codificada por medio de la Codificación No. 2005-16, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre del 2005, en la que el citado artículo corresponde al 278, señala: "Los actos administrativos del concejo municipal emanados de acuerdos, resoluciones u ordenanzas que autoricen adjudicaciones y ventas de inmuebles municipales, permutas, divisiones, reestructuraciones parcelarias, comodatos y donaciones que no se hayan ejecutado por cualquier causa en el plazo de

tres años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare dicho concejo."

Siendo pertinente en este sentido, para mejor comprensión, señalar que la caducidad es una figura jurídica, conforme se define en la Nueva Enciclopedia Jurídica, que se refiere a la pérdida de un derecho o acción por su no ejercicio durante el plazo señalado por la ley, la cual produce sus efectos directa y automáticamente y que puede estar establecida en la ley o convencionalmente. ¹

A su vez, en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, se define a esta figura como la cesación del derecho a entablar o proseguir una acción o un derecho, en virtud de no haberlos ejercitado dentro de los términos para ello.²

Por lo expuesto y tomando en consideración que a partir de la vigencia de la Ley de Régimen Municipal de 1971 y posteriormente codificada por medio de la Codificación No. 2005-16, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre del 2005, ley que rigió los actos administrativos del Concejo Metropolitano, a partir del 13 de marzo del 2002 ha transcurrido con exceso el plazo determinado en la misma para la caducidad de la resolución que autoriza la enajenación directa de un área de terreno a favor del señor Mullo Segundo Francisco, sin que por su parte se haya finalizado los trámites necesarios para su concreción, este acto se encuentra caducado, por lo que corresponde que la o los interesados procedan con un nuevo requerimiento.

Atentamente,

Or. Edison Yépez Vinueza

SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)

Devuelvo documentación ingresada a mi conocimiento.

c.c. Dr. Mauricio Bustamante Holguín Secretario General de Concejo Metropolitano

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Patricio Guerrero	31/07/2015	P
Revisado por:	Edison Yépez		

Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 1981

NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, SEIX, Francisco, Editor, tomo III, págs. 497 y ss, Barcelona-España, 1978.
 DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Cabanellas Guillermo, tomo II, pags. 14 y 15,